

cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de abril de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**14091** RESOLUCION de 30 de abril de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 3.508/1988-04, promovido por «Krone Aktiengesellschaft».

En el recurso contencioso-administrativo número 3.508/1988-04, interpuesto por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Krone Aktiengesellschaft», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de octubre de 1987 y 21 de noviembre de 1988, se ha dictado, con fecha 13 de noviembre de 1992 por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de «Krone Aktiengesellschaft», contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Octava, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de fecha 20 de abril de 1990, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 3.508/1988, debemos revocar y revocamos la sentencia apelada y, en su lugar debemos anular y anulamos las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 20 de octubre de 1987 y 21 de noviembre de 1988 por no ser conformes a derecho y ordenamos la inscripción en el Registro citado de la marca número 1.133.425, denominada «Krone» (y Diseño), a favor de la Entidad «Krone Aktiengesellschaft», referida exclusivamente a los productos de la clase 9.<sup>a</sup> del Nomenclátor determinados en la solicitud. Sin expresa imposición de las costas causadas en ambas instancias.»

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de abril de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**14092** RESOLUCION de 30 de abril de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 888/1990, promovido por «Banco de Progreso, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 888/1990, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, por «Banco de Progreso, Sociedad Anónima», contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de octubre de 1989, se ha dictado, con fecha 3 de diciembre de 1992 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Suárez Migoyo, en representación de la Entidad «Banco de Progreso, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 2 de octubre de 1989, por la que se denegó la inscripción del nombre comercial número 112.939 Supermercado Hiper-Progreso, Sociedad Anónima», debemos declarar y declaramos dicha Resolución ajustada a Derecho; sin hacer especial imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de abril de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**14093** RESOLUCION de 30 de abril de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 746/1990, promovido por «J. Reynolds Tobacco Co.».

En el recurso contencioso-administrativo número 746/1990, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «J. Reynolds Tobacco Co.», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de diciembre de 1988 y 16 de abril de 1990, se ha dictado, con fecha 27 de noviembre de 1992, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «J. Reynolds Tobacco Co.», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial, antes expresados, que le denegaron la inscripción de la marca número 1177784 «Camel» y gráfico de un dromedario, debemos declarar y declaramos tales actos conformes a derecho, absolviendo a la Administración de los pedimentos de la demanda; sin condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de abril de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**14094** RESOLUCION de 30 de abril de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 123/1990, promovido por «Laboratorios Glower».

En el recurso contencioso-administrativo número 123/1990, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por Laboratorios Glower, contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de julio de 1988 y 16 de octubre de 1989, se ha dictado, con fecha 16 de julio de 1992, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Laboratorios Glower», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 20 de julio de 1988, por la que se denegó la inscripción de la marca número 1.171.395 «Glower», así como contra la de 16 de octubre de 1989, por la que se desestimó el recurso de reposición formalizado contra la misma, debemos declarar y declaramos que tales resoluciones son ajustadas a derecho. Todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de abril de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**14095** RESOLUCION de 30 de abril de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 646/1990, promovido por «Vinícola Hidalgo y Cía., Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 646/1990, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Vinícola Hidalgo y Cía., Sociedad Anónima», contra Resolución del Registro de la Propiedad

Industrial de 1 de diciembre de 1989, se ha dictado, con fecha 4 de diciembre de 1992 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Vinícola Hidalgo y Cía., Sociedad Anónima», contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 1 de diciembre de 1989, que otorgó el dibujo industrial solicitado por «Interdisa», debemos declarar y declaramos que tal acto es conforme a derecho, absolviendo a la Administración de los pedimentos de la demanda; sin condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de abril de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**14096** RESOLUCION de 30 de abril de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 976/1989, promovido por don Francisco Gurrea Vidal.

En el recurso contencioso-administrativo número 976/1989, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Francisco Gurrea Vidal, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 19 de diciembre de 1988, se ha dictado, con fecha 25 de enero de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Gurrea Vidal, representado por el Procurador don Javier Ungría López, contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de 19 de diciembre de 1988, que estimando el recurso de reposición formulado frente a otra de 6 de julio de 1987, revocó ésta y concedió la marca número 1.118.410 "GH" (con gráfico) a favor de la Entidad "Guijarro Hermanos, Sociedad Limitada", para distinguir productos de la clase 9.ª del Nomenclátor internacional; debemos declarar y declaramos que dicha resolución se encuentra ajustada a derecho, y en su virtud, la confirmamos, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones del recurso, sin hacer expresa condena de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de abril de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas

## MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

**14097** RESOLUCION de 27 de mayo de 1993, del Centro de Estudios Constitucionales, por la que se convoca el Curso de Derecho Constitucional y Ciencia Política 1993-94.

Para dar cumplimiento a lo que establece el Real Decreto 1707/1980, de 24 de agosto, y siguiendo la ya larga tradición con que cuenta el Centro

de Estudios Constitucionales en la labor de impartir ciclos y cursos en materias relativas a Derecho Constitucional y Ciencia Política, la Dirección del Centro de Estudios Constitucionales ha resuelto convocar el curso de Derecho Constitucional y Ciencia Política correspondiente al año académico 1993/94, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. *Objeto*.—Las enseñanzas tienen la finalidad de contribuir a la formación de titulados universitarios en las materias contempladas en las áreas de «Derecho Constitucional y Ciencia Política» y, en general, en las que correspondan a los objetivos del Centro.

Segunda. *Contenido*.—Las enseñanzas se impartirán a través de un ciclo anual de seminarios especializados cuyo tema y Director académico se anunciarán para cada trimestre por la Dirección del Centro.

Tercera. *Régimen académico*.—Para la obtención del diploma será necesario participar trimestralmente en un número mínimo de seminarios fijado por la Subdirección General de Estudios e Investigación escogidos dentro de la oferta anunciada conforme a la base anterior, así como asistir a cuantos actos y conferencias establezca la Dirección del Centro. Al final del ciclo se deberá acreditar la realización de un mínimo de dieciséis semanas lectivas.

Al objeto de que el número de participantes en cada seminario resulte equilibrado y permita que su funcionamiento sea participativo, el Centro se reserva la posibilidad de establecer una prelación entre las opciones formuladas en relación con los distintos seminarios.

Igualmente, será necesario la presentación de dos trabajos monográficos dentro de cada trimestre, debiendo versar el contenido de cada uno de ellos sobre el desarrollo de algunos de los seminarios por los que se haya verificado la opción trimestral.

Para su aceptación, los trabajos deberán ser examinados por el Director del seminario a que se refieran o, en su caso, por una comisión designada al efecto por el Director del Centro.

La inasistencia a los seminarios, la no presentación o aceptación de los trabajos o el incumplimiento del régimen académico general constituirán causas para la exclusión de la participación en el curso y, en su caso, para la no expedición del diploma.

Cuarta. *Solicitudes*.—El curso está dirigido a titulados universitarios superiores que se encuentren en posesión del título correspondiente al finalizar el plazo de admisión de solicitudes, fijado en la presente convocatoria, extremo que, en todo caso, deberá acreditarse antes de la admisión definitiva.

Para participar en el curso, cuya matrícula es gratuita, los interesados deberán dirigir una instancia al Director del Centro de Estudios Constitucionales (plaza de la Marina Española, 9, 28071 Madrid), acompañada de un currículum académico y profesional y de la certificación académica de los estudios realizados con indicación de calificaciones y convocatorias, así como cartas de presentación de dos Profesores universitarios.

El plazo para la presentación de solicitudes finalizará el día 17 de septiembre del presente año.

Quinta. *Selección*.—El número de alumnos que podrá seleccionarse para la participación regular en el curso que da acceso al diploma no superará los sesenta.

Las solicitudes y la documentación acompañada serán examinadas por un Jurado designado por el Director del Centro ante quien deberá presentar la correspondiente propuesta de admisión de alumnos. A tal efecto, el Jurado podrá acordar la realización de una prueba escrita y una entrevista personal a las que deberán someterse los candidatos preseleccionados por el mismo Jurado. La prueba consistirá, en tal caso, en la redacción de un tema sobre Derecho Constitucional o Ciencia Política y en la traducción al castellano de un texto escrito en lengua extranjera (a elegir entre alemán, francés, inglés o italiano).

Sexta. *Resolución*.—La Resolución del Director del Centro de Estudios Constitucionales que apruebe la propuesta de admisión a que se refiere la base anterior dará fin al procedimiento selectivo y será publicada en el tablón de anuncios del Organismo, relacionándose en ella los candidatos admitidos así como aquellos a los que adicionalmente se les concede una de las becas indicadas en la base octava, entendiéndose desestimadas las demás solicitudes formuladas en relación con el presente concurso.

Contra esta resolución cabrá recurso administrativo ordinario ante el Ministro de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, que se deberá interponer en su caso en el plazo de un mes a partir de la publicación de la Resolución en el mencionado tablón de anuncios.

Séptima. *Participación en régimen singular*.—Asimismo, se podrá admitir participantes en un número máximo de dos seminarios cada trimestre cuando se acredite singularmente el interés y haya plazas disponibles o ello se produzca en virtud de un acuerdo de colaboración entre el Centro y otros Organismos e Instituciones. A los asistentes en este régimen singular sólo se les podrá expedir un certificado de participación